

RESOLUCIÓN N° 109/2013
SANTA ROSA, 10 de octubre de 2013

VISTO:

El Expediente N° 10984/2013 - MGEyS- caratulado "MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS – DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PUBLICAS S/ CONTRATACIÓN DE PROFESIONAL IDÓNEO PARA LA VERIFICACIÓN DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, CALCULO ESTRUCTURAL Y ESTUDIO DE SUELO DE LA OBRA: CONSTRUCCIÓN HOSPITAL DE ALTA COMPLEJIDAD EN LA CIUDAD DE SANTA ROSA – (L.P.)-"; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente de referencia tramita la contratación por parte del Ministerio de Obras y Servicios Públicos de un ingeniero para realizar la verificación de las especificaciones técnicas, cálculo estructural, y estudio de suelo de la obra "Construcción Hospital de Alta Complejidad en la Ciudad de Santa Rosa";

Que a foja 57 obra intervención de Contraloría Fiscal donde solicita al Ministerio se reconsidere el encuadre legal de la contratación propuesta atento a que según su criterio *"el mismo se trataría de un servicio y no una obra pública"* y por lo tanto entiende que *"la legislación aplicable sería el artículo 33 y concordantes de la Ley de Contabilidad N° 3"*;

Que a foja 58 el Ministro de Obras y Servicios Públicos responde que la contratación encuadra dentro de lo dispuesto por el artículo 2º de la Ley [N° 38](#) atento a que la contratación tiene como objetivo *"la ejecución de la verificación de la documentación que forma parte del proyecto ejecutivo preliminar, de manera que este contenga todos los datos para que las empresas oferentes dispongan cualitativa y cuantitativamente de los requisitos para que sus ofertas sean equiparables."*;

Que el Contador Fiscal interviniente se expidió a fojas 60/62 donde no conforma las actuaciones, elevándolas a consideración de este Tribunal, emitiendo el Dictamen N° DOB -288/13- fundado en que *"la tarea encomendada al Ingeniero Lorda sería la propia de un empleado en relación de dependencia, que el Ministerio de Obras y Servicios Públicos debería asumir con personal propio; no obstante y por una decisión ejecutiva, resuelve contratar a un profesional independiente idóneo para que la ejecute sin subordinación jurídica. Pero ello no modifica la característica del trabajo: continúa siendo un servicio de asesoramiento profesional, siendo la Ley N° 3 de Contabilidad la legislación aplicable para su contratación."*;

Que el Tribunal de Cuentas mediante Resolución N° 107/2013 ordenó la suspensión de los plazos para su intervención *"hasta tanto Asesoría Letrada de Gobierno emita dictamen sobre el encuadre legal aplicable en la presente contratación"*;

Que a fojas 64/66 obra dictamen de Asesoría Legal de Gobierno N° 141/13 donde se señala *"el objeto del contrato es una tarea determinada, la cual es considerada como una actividad íntimamente ligada a la obra. Por ende, la actividad especializada de verificación a contratar es, naturalmente un trabajo motivado por la propia obra a construir"* y concluye que *"...para la contratación de este tipo de actividades, teniendo en cuenta sus características particulares, se debe aplicar la Ley General de Obra Pública N° 38, cuya legislación es la que determina las herramientas que hacen a la viabilidad de la misma."*;

Que este Tribunal entiende en este caso que la contratación requerida encuadra dentro de las previsiones establecidas por la Ley N° 38 de Obras Publicas por estar vinculado su objeto con la realización de una obra pública en los términos del artículo 2º de la Ley N° 38;

Que las tareas encomendadas al profesional a contratar encuadran dentro de las funciones asignadas por el artículo 3º de la Ley [Nº 38](#) al Ministerio de Obras y Servicios Públicos;

Que existe en el plexo normativo provincial la norma específica que regula todo lo referente a la Obra Pública y es en base a dicha norma que debe encuadrarse jurídicamente la contratación propuesta, supletoriamente se debe aplicar la Ley [Nº 3](#), luego las normas del Código Civil, adaptando esta última a los principios generales del Derecho Administrativo;

Que el proyecto de Resolución traído a análisis en la instancia de control previo no encuentra a entender de este Tribunal impedimento alguno atento el encuadre legal propuesto en los términos del artículo 5 inciso a del Decreto Ley [Nº 513/69](#).

POR ELLO:

**EL TRIBUNAL DE CUENTAS
RESUELVE:**

Artículo 1º: Desestimar las observaciones de Contraloría Fiscal obrantes a fojas 60/62 del Expediente Nº 10984/13 y, en consecuencia, conformar el proyecto de Resolución del Ministro de Obras y Servicios Públicos y el Contrato anexo de la misma obrante a fojas 49/52, en virtud de lo establecido en el artículo 5º inciso a) del Decreto Ley [Nº 513/69](#), y por los fundamentos expresados en los considerandos de la presente resolución;

Artículo 2º: Remitir las presentes actuaciones al Contador Fiscal interviniente para su conocimiento y posterior continuidad del trámite.

Artículo 3º: Regístrese por Secretaría, comuníquese y cumplido archívese.